



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



### RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 0218-2024-GR.CAJ/CHO.

Chota, 06 de noviembre 2024

#### VISTOS:

LA PETICION DEL SERVIDOR CONTRATADO JUAN EDILBERTO BUSTAMANTE LEIVA, DE FECHA 04/11/2024; EL INFORME TECNICO N° 024-2024-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-U.R.H, DE FECHA 05/11/2024; EMITIDO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.

#### CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

La Servidora: Juan Edilberto Bustamante Leiva - Personal contratado de la entidad, mediante petición a la Unidad de Recursos Humanos, de fecha el 04 de noviembre 2024, solicita: Licencia por fallecimiento de su padre y adjunta el Acta de Defunción.

Que, mediante Informe Técnico N° 042-2024-GR-CAJ-GSRCH-OSRA-U.R.H., de fecha 05 de noviembre 2024, el responsable de la Unidad de Recursos Humanos concluye. Esta unidad de Recursos Humanos, señala que la solicitud de Licencia por Fallecimiento de familiar directo (Padre), presenta por el servidor Juan Edilberto Bustamante Leiva, deviene en procedente, la misma que debe otorgarse, con eficacia anticipada del 26 de octubre al 04 de noviembre 2024, asimismo recomienda derivar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que se emita el acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante proveído de fecha, 05 de noviembre 2024, el responsable de Administración de esta entidad, remite Informe Técnico, y solicita se emita el acto resolutorio atendiendo lo solicitado, lo cual cuenta con el proveído correspondiente de Gerencia.

Que, al respecto, el numeral 1) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú prescribe que: Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Que, el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" establece que los servidores públicos de carrera tienen derecho a hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine su reglamento;

Que, por su parte el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Supremo N° 005-90-PCM, indica que: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución"; de igual manera el artículo 110° señala: Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) **CON GOCE DE REMUNERACIONES**: Por enfermedad; Por gravidez; Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; - Por capacitación oficializada; Por citación expresa: judicial, militar o policial; Por función edil de acuerdo con la Ley N° 23853, b) **SIN GOCE DE REMUNERACIONES**: Por motivos particulares; Por capacitación no oficializada y c) **A CUENTA DEL PERIODO VACACIONAL** - Por matrimonio; - Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Que, el artículo 110° del D.S. N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" dispone que los servidores y funcionarios de la carrera administrativa tienen derecho, entre otros, a gozar de licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, la misma que acorde con lo dispuesto por el artículo 112° del mismo dispositivo legal, se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres (3) días más, cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente al lugar donde labora el servidor; concordante con el art. numeral 36.6 del Reglamento Interno de la Entidad- RISC, que establece: "Licencia Por Fallecimiento de Familiar Directo".



076-602119



www.gsrchota.gob.pe  
tramite@gsrchota.gob.pe

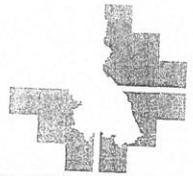


Jr. Sagrado Corazón de Jesús  
N° 620 Chota - Cajamarca



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



En ese sentido, el recurrente tiene la condición de servidor Contratado de la entidad, en calidad de Chofer, quien solicita Licencia por fallecimiento de su Padre, sustentando su pedido a través del Acta de Defunción, para justificar la inasistencia de la recurrente, por un total de siete (05) día hábiles contados a partir del 26/10/24 hasta el 04/11/24; requisitos que el solicitante ha cumplido, a fin de obtener opinión favorable y conforme lo establece el ART. 110° del RLBCA - literal a) "Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos", **resultando viable** Otorgar Licencia Con Goce de Remuneraciones, por Fallecimiento de Familiar Directo.

Que, estando a lo señalado en la normatividad antes descrita, y contando con los documentos del Visto, **resulta viable** emitir el presente acto resolutivo formalizando la Licencia Con Goce de Remuneraciones por Fallecimiento de Familiar Directo a favor del Servidor Contratado: Juan Edilberto Bustamante Leiva, identificado con DNI N° 42382705, por deceso de su padre: Virgilio Bustamante Sempertegui, por lapso de siete (05) días hábiles consecutivos contados a partir del 26/11/2024 hasta el 04/11/2024, según Informe Técnico de la referencia.

El Gerente Sub Regional de Chota, en uso de las facultades conferidas; por la Ley 27783- Ley Bases de la Descentralización. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 005-90- PCM, D.S. N° 022-2003-ED, Reglamento Interno de la Entidad-RISC; Resolución Ejecutiva Regional N° D145-2024-GR-CAJ/GR, de fecha 30 de abril 2024.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - OTORGAR, LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO, a favor del Servidor Administrativo Contratado en la Gerencia Sub Regional de Chota, a don: Juan Edilberto Bustamante Leiva, identificado con DNI N° 42382705, por deceso de su señor padre: Virgilio Bustamante Sempertegui, acaecido el día 26 de octubre 2024, en la Localidad de Bambamarca. La vigencia de la presente licencia es en vías de regularización, por el periodo comprendido del 26/11/24, al 04/11/2024, por espacio de siete (05) días hábiles consecutivos.

**ARTICULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a la unidad de Recursos Humanos, insertar la presente resolución en el legajo personal de la servidora.

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración – Unidad de Recursos Humanos, Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, y a la interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO CUARTO.** - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

*Dr. Marco Antonio Vargas Vásquez*  
GERENTE SUB REGIONAL



076-602119



www.gsrchota.gob.pe  
tramite@gsrchota.gob.pe



Jr. Sagrado Corazón de Jesús  
N° 620 Chota - Cajamarca